

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/ COLPENSIONES no presentó escrito de réplica a la demanda. Por su parte, PROTECCIÓN S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Finalmente, COLFONDOS S.A. presentó allanamiento a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no presentó escrito de réplica a la demanda, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, como quiera que el escrito de contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, en cuanto al allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS fundamentando su petición conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 98 del CGP, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

El Despacho teniendo en cuenta que dicha manifestación si bien hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda y su apoderado judicial se encuentra facultado para emitir el pronunciamiento en comento, se advierte que el mismo no cumple con los presupuestos

establecidos por el legislador para que tenga eficacia, como quiera que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 ibidem, no provino de todos los demandados integrantes del litisconsorcio necesario, en ese sentido, se tendrá como ineficaz el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por COLFONDOS S.A.

Así las cosas, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, se considera necesario oficiar a los demandados a efectos que alleguen al presente proceso el historial de cotizaciones y vinculaciones del señor HENRY BERNAL RINCÓN quien se identifica con la C.C. No. 16.614.092, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: DECLARAR ineficaz el allanamiento a las pretensiones de la demanda propuesto por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a los demandados a efectos que alleguen al presente proceso el historial de cotizaciones y vinculaciones del señor HENRY BERNAL RINCÓN quien se identifica con la C.C. No. 16.614.092, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLFONDOS S.A., al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA, portador de la T.P. No. 338.003 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria